

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha: 25 Septiembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2009 00529	Conciliación Previa	GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN	JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ	Auto ordena oficiar Secretaria de Educación Municipal de Neiva. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2010 00376	Conciliación Previa	MARYORY PALENCIA FIGUEROA	LIBARDO SANCHEZ ALVAREZ	Auto ordena oficiar Secretaria de Educación Dptal. Oficio 636. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2012 00610	Verbal Sumario	MARIA EUGENIA MONTENEGRO	WALTER ALEMAN CABARCAS	Auto de Trámite pone en conocimiento demandante lo informado Banco Agrario. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2017 00064	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FRANCISCO JAVIER HENAO BARRIOS	DIANA MARIA MEDINA DURAN	Auto señala honorarios partidior. fecha real auto marzo 13/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2018 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto requiere parte actora cancele excedente prueba ADN. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00021	Ordinario	ANA CELIA RAMIREZ QUIMBAYO	Her. indet. FAVIEL CRUZ QUIZA Y OTROS	Auto requiere Dr. Eder Perdomo, concurra a asumir el cargo de curador. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00048	Verbal Sumario	ANGIE MARCELA CORTES PERDOMO	JEFFERSON BREINER AMADO VARGAS	Auto decreta práctica pruebas oficio ordena Oficiar Empleamos - Oficio 637. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00086	Ejecutivo	SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO	ARIEL CAICEDO REYES	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por Ecopetrol fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00128	Ejecutivo	INGRID PAOLA AMARIS MENDOZA	JAIDER TRUJILLO TAMAYO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00144	Ejecutivo	MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	JAIRO AVILA	Auto requiere parte actora suministre nombre inquilino bier inmueble para oficiar.	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00170	Ejecutivo	YINETH FIERRO MONTENEGRO	OSCAR ALONSO MONJE OTERO	Auto requiere Dr. Javier Dario Polania, concurra a asumir el cargo de curador. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00208	Verbal	JESSICA YOHANA RAMIREZ ANGULO	JOHN ISMAEL FAJARDO REYES	Auto aprueba liquidación costas. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00343	Verbal Sumario	SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA	LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ	Auto requiere Colpensiones. Oficio 1193	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00367	Ejecutivo	FABIAN VELASQUEZ GUZMAN	YEIMI LORENA MUNARES GUZMAN	Auto requiere partes alleguen liquidación del credito.	24/09/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00369	Procesos Especiales	YURY ALEJANDRA SOTO SOTO, representado menor IKER STIVEN SOTO SOTO	LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ	Sentencia de Primera Instancia accede pretensiones.	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00370	Ejecutivo	DEISY DELGADO JOVEN	BELISARIO USECHE RAMIREZ	Auto aprueba liquidación costas. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00468	Verbal Sumario	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA	Auto niega amparo de pobreza demandado. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00477	Ejecutivo	ANGELICA QUINTERO VARGAS	CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00493	Ejecutivo	MARLENE CARDENAS HERNANDEZ	ADELA CAMACHO	Auto requiere Dr. Jorge Enrique Medina, concurra a asumir e cargo de defensor en amparo de pobreza demandada. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00523	Ejecutivo	DIEGO FERNANDO CAMACHO LOSADA	KENNEDY CAMACHO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación costas. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00562	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	AMANDA MURCIA QUIZA	JOHAN JOSE CAMARGO	Auto ordena emplazamiento	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00572	Ejecutivo	LUZ MARINA MEDINA VANEGAS	JOSE ANDRES SANCHEZ QUESADA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00603	Verbal	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ	DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS	Auto concede amparo de pobreza a la demandada. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00603	Verbal	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ	DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00607	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO	LUIS BARREIRO CASTRO	Auto decreta medida cautelar y requiere parte actora suministre correos electrónicos para enviar oficios medidas.	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00617	Ejecutivo	CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ	SERGIO ANDRES NIÑO SALAS	Auto requiere parte actora gestione notificacion demandado sc pena desistimiento tacito. fecha real autc 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00617	Ejecutivo	CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ	SERGIO ANDRES NIÑO SALAS	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares. fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto resuelve solicitud no accede petición apoderado demandado de terminar proceso por D.T.	24/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto decreta medida cautelar	24/09/2020		1
41001 31 10005 2020 00095	Ordinario	CRISTHIAN ADOLFO CANO URASAN	NATALIA GONZALEZ LIZCANO	Auto admite demanda fecha real auto 13/03/2020	24/09/2020		1
41001 31 10005 2020 00169	Procesos Especiales	WIDNER GAITAN DOMINGUEZ	KEVIN SANTIAGO GAITAN PINO, representado por KATHERINE ANDREA PINO ORDOÑEZ	Auto ordena oficiar Notaria Tercera de Neiva, allegue registro civi nacimiento menor	24/09/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 Septiembre 2020 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



63

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: CONCILIACIÓN
DEMANDANTE: MARYORY PALENCIA FIGUEROA
DEMANDADO: LIBARDO SANCHEZ ALVAREZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520100037600

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de que el descuento de la cuota alimentaria se consigne en cuenta de ahorros particular, el Juzgado ordena informar al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA**, que la cuota de alimentos vigente del proceso de la referencia, que se descuenta de la nómina del señor **LIBARDO SANCHEZ ALVAREZ**, con C.C. 12.131.524, corresponde al valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000.00)** mensuales, y por el mismo valor **(\$424.000.00)**, las cuotas adicionales pagaderas en los meses de junio y diciembre; estas cuotas deben incrementarse en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje del aumento del salario mínimo legal y seguir consignándose en la cuenta judicial No. 410012033005 de este Juzgado, a nombre del beneficiario de la misma, **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PALENCIA**, con C.C. No. 1.003.815.602. Queda sin vigencia el oficio No. 2010-376-121, del 24 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE,

Seal of the Republic of Colombia and the Consejo Superior de la Judicatura. Signature of Lucena Puentes Ruiz. Title: JUEZ. Text: Consejo Superior de la Judicatura.

LUCENA PUENTES RUIZ

Neiva, 13 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

10





64

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.**

Neiva, 13 de marzo de 2020

Oficio No. 2010-376-636

Señor Pagador
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DE NEIVA
Edif. Alcaldía
Neiva

REF:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO

RADICACIÓN:

CONCILIACIÓN

MARYORY PALENCIA FIGUEROA

LIBARDO SANCHEZ ALVAREZ

41001311000520100037600

En cumplimiento al auto de la fecha, me permito comunicar que la cuota de alimentos vigente del proceso de la referencia, que se descuenta de la nómina del señor **LIBARDO SANCHEZ ALVAREZ**, con C.C. 12.131.524, corresponde al valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000.00)** mensuales, y por el mismo valor (\$424.000.00), las cuotas adicionales pagaderas en los meses de junio y diciembre; estas cuotas deben incrementarse en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje del aumento del salario mínimo legal, y seguir consignándose en la cuenta judicial No. **410012033005** de este Juzgado, a nombre del beneficiario de la misma, **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PALENCIA**, con C.C. No. 1.003.815.602. Queda sin vigencia el oficio No. 2010-376-121, del 24 de enero de 2011.

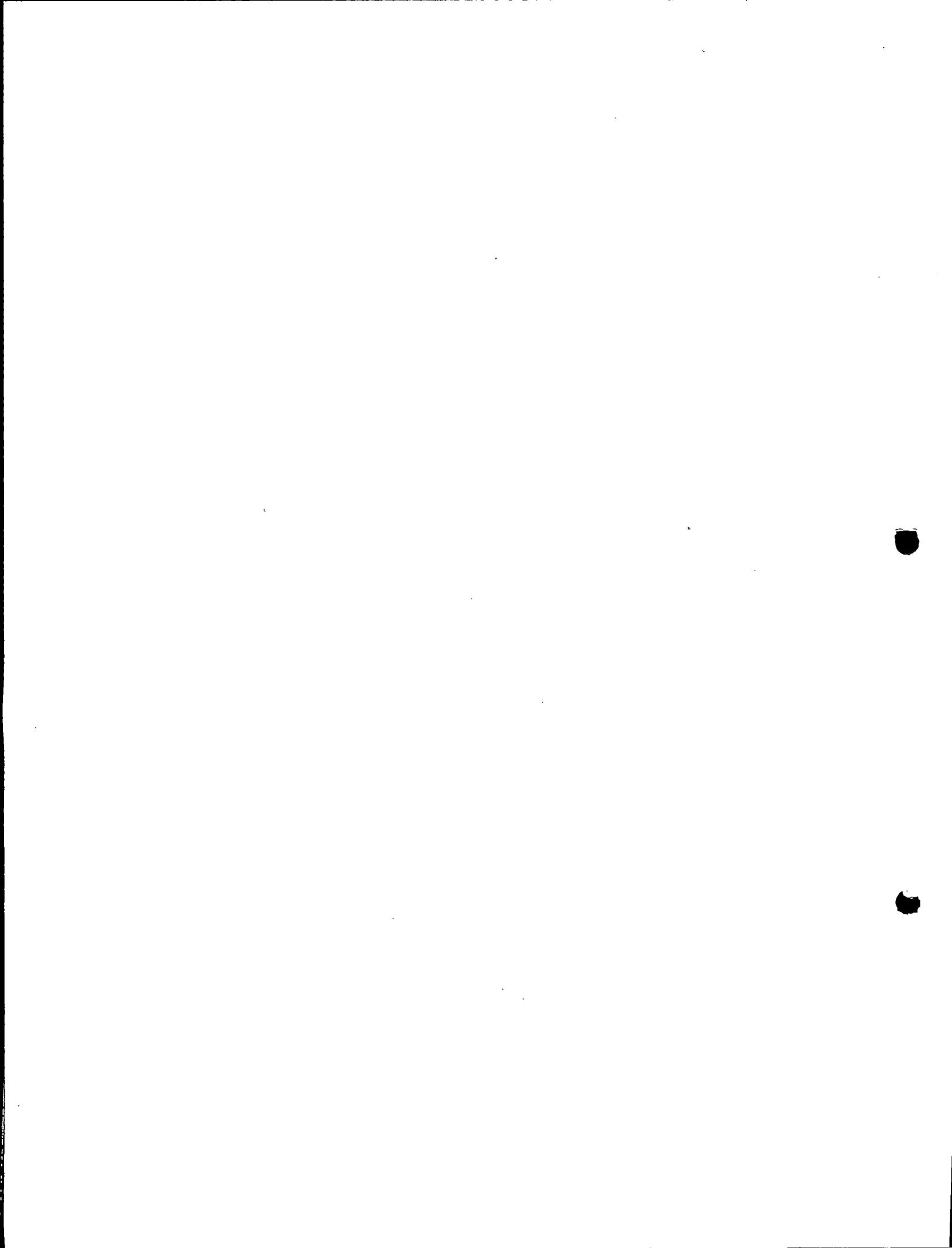
Igualmente, se le solicita registrar los 23 dígitos del proceso de la referencia **41001311000520100037600** al realizar la consignación, con el fin de evitar trámites adicionales para el pago de la cuota alimentaria.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

*Palacio de Justicia - Oficina 207 - Telefax No. 8710172
email: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

105

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MONTENEGRO
DEMANDADO: WALTER ALEMAN CABARCAS
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520120061000

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede, allegado por el BANCO AGRARIO, en el cual informa la razón por la cual no se abona la cuota alimentaria del proceso de la referencia, a la cuenta de ahorros que tiene la demandante en esa entidad, el despacho pone en conocimiento de la señora MARIA EUGENIA MONTENEGRO, dicho oficio con el fin de que tome nota de las recomendaciones que allí hacen.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

Neiva, 13 6 MAR 2020 El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
 No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

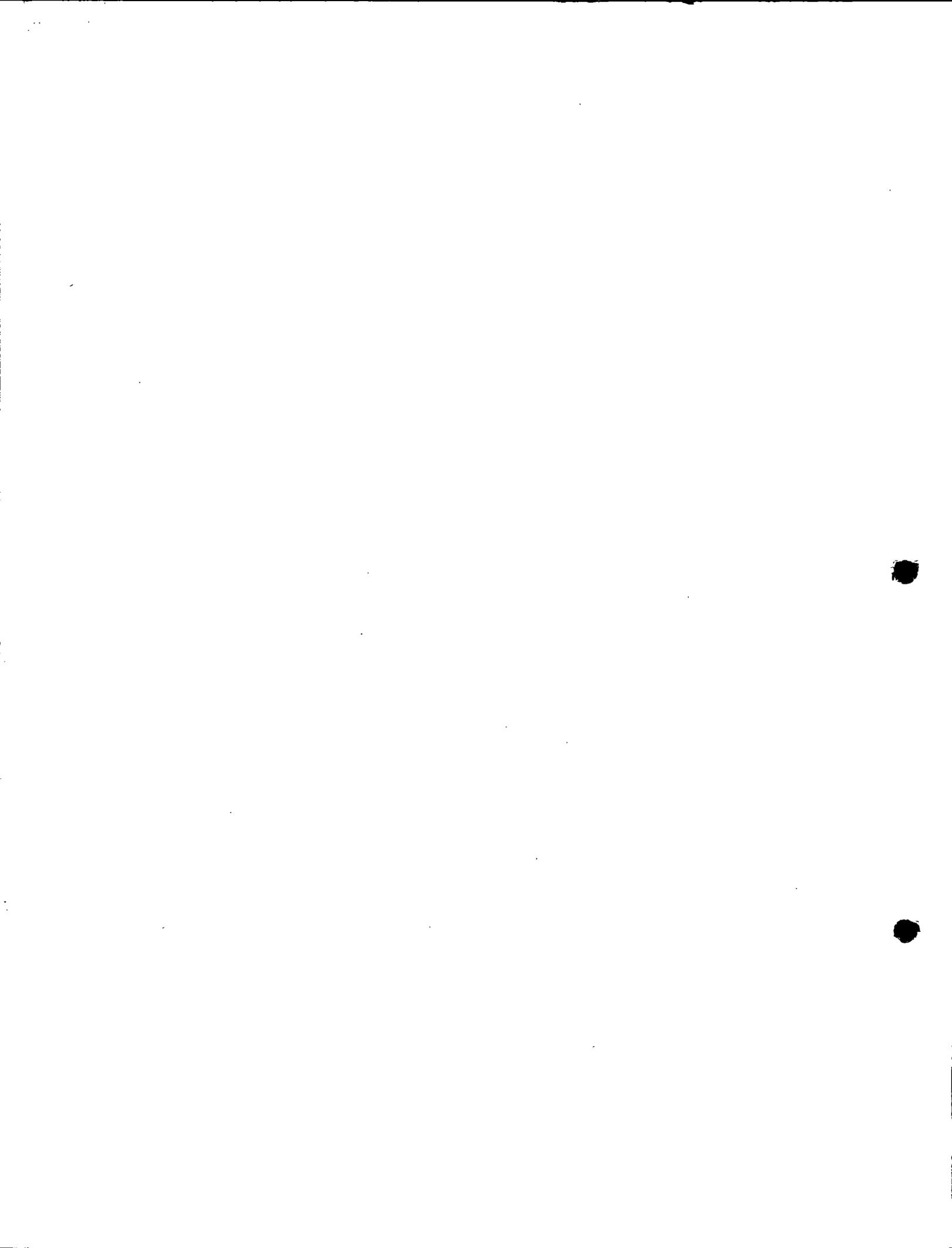
Consejo Superior de la Judicatura

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

Neiva, _____ El _____ de
 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

170

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HENAO BARRIOS
DEMANDADA: DIANA MARIA MEDINA DURAN
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2017 - 00064 - 00
"INGRESO: 11-III-2020"

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la cuantía del patrimonio a liquidar, los parámetros previstos en el artículo 37 numeral 2º del Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, y lo indicado en la parte final del artículo 47 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1, numeral 1º del Decreto 2282 de 1989, en el sentido de que los honorarios de los auxiliares de la justicia, constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por el poder público, se fijan como honorarios al partidor, Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL DE PESOS (\$530.000.00) Mcte., este valor deberá cancelarse en iguales proporciones por los cónyuges.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

16 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO. VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. ANA CECILIA RAMIREZ QUIMBAYO
DEMANDADO. NIDYA CRUZ BAUTISTA Y OTROS
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019-00021-00
"INGRESO: 10-III-2020"

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a lo manifestado por el abogado EDER PERDOMO ESPITIA en escrito que antecede, toda vez que consultados los procesos relacionados en la página web de la rama judicial se obtiene lo siguiente:

Rad. 2016-00167 se encuentra con **sentencia** de octubre 2/2018
Rad. 2017-00790 se encuentra con **sentencia** de octubre 22/2019
Rad. 2016-00596 se encuentra con **sentencia** de agosto 29/2019

El artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso indica que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así las cosas, se tiene que, de los 7 procesos indicados, 3 ya se encuentran con sentencia.

En consecuencia, el profesional deberá concurrir para asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

16 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

62

Telegrama No. 2019 - 00021 - 035
13 de marzo de 2020

DOCTOR
EDER PERDOMO ESPITIA
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO
OFICINA 502 TORRE B
CELULAR 318 644 8663
NEIVA - HUILA

Comendidamente comunícale este despacho judicial en auto de la fecha, proferido proceso UNION MARITAL DE HECHO interpuesto por ANA CECILIA RAMIREZ QUIMBAYO contra NIDYA CRUZ BAUTISTA Y OTROS - Radicación No. 2019 - 00021 - 00 no aceptó la excusa presentada; en consecuencia, deberá concurrir para asumir el cargo.

ATENTAMENTE

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

153

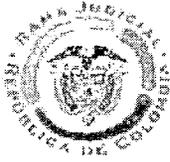
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE MARCELA CORTES PERDOMO, en represent.
del niño JOEL ALEJANDRO AMADO CORTES
DEMANDADO: JEFFERSON BREINER AMADO CORTES
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2019 - 00048 - 00

Neiva (Huila), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como prueba de oficio se ordena solicitar a la empresa EMPLEAMOS S.A., para que informe que clase de vínculo tiene con el señor JEFFERSON BREINER AMADO CORTES, identificado con C.C. 7.731.861, sea laboral o de otra índole, e informar todos los pagos que ha hecho al mismo en los años 2019 y 2020. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

6 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

154

URGENTE

Neiva, marzo 13 de 2020

Oficio No. 2019-00048- 637

Señores
RECURSOS HUMANOS
EMPLEAMOS S.A.
CARRERA 16 A No. 79 – 48
EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
ESCALA 79 OFICINA 402
TELEFONO (571) 731 78 11
BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE MARCELA CORTES PERDOMO
C.C. No. 1.023.928.534, representando al menor
JOEL ALEJANDRO AMADO CORTES
DEMANDADO: JEFFERSON BREINER AMADO VARGAS
C.C. No. 7.731.861
RADICACIÓN: 41001311000520190004800

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, comedidamente me permito solicitar se sirvan **informar** a este despacho judicial que clase de vínculo tiene con el señor JEFFERSON BREINER AMADO VARGAS, identificado con C.C. No. 7.731.861, sea laboral o de otra índole, e informar todos los pagos que ha hecho al mismo en los años 2019 y 2020.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

5A

PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE. YINET FIERRO MONTENEGRO
DEMANDADO. OSCAR ALONSO MONJE OTERO
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019-00170-00
"INGRESO: 09-III-2020"

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a lo manifestado por el abogado JAVIER DARIO POLANIA MEDINA en escrito que antecede, toda vez que consultados los procesos relacionados en la página web de la rama judicial se obtiene lo siguiente:

Rad. 2019-00360 se encuentra con **sentencia** de febrero 26/2020
Rad. 2017-00418 se encuentra con **sentencia** de julio 22/2019
Rad. 2014-00795 se encuentra con **sentencia** de julio 15/2019
Rad. 2019-00151 se encuentra con **sentencia** de agosto 30/2019

El artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso indica que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así las cosas, se tiene que, de los 6 procesos indicados, 4 ya se encuentran con sentencia.

En consecuencia, el profesional deberá concurrir para asumir el cargo. Comuníquese la presente decisión al abogado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 44 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

58

Telegrama No. 2019 - 00170 - 034
13 de marzo de 2020

DOCTOR
JAVIER DARIO POLANCO MEDINA
CALLE 7 No 6 - 27 OFICINA 1206
EDIFICIO CAJA AGRARIA
NEIVA - HUILA

Comendidamente comunícale este despacho judicial en auto de la fecha, proferido proceso EJECUTIVO ALIMENTOS propuesto por YINETH FIERRO MONTENEGRO Radicación No. 2019 - 00170 - 00 no aceptó la excusa presentada; en consecuencia, deberá concurrir para asumir el cargo de curador.

ATENTAMENTE

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

35

SECRETARIA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA: Neiva (H), once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). Se procede a liquidar las costas en el presente proceso, tal como se ordenó en providencia fechada el día veinticinco (25) de febrero de 2020 (fol. 29 C-1), a cargo de la parte demandada.

Rad. 2019-00208

▪ Edicto emplazatorio (fol. 19 C-1).....	\$	80.000.ºº
▪ Agencias en derecho (fol. 29 C-1).....	\$	877.803.ºº
▪ TOTAL	\$	957.803.ºº

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$957.803,00)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

36

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

13 MAR 2020

El Despacho al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte la aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

2019 - 208



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

16 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 44 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

53

SECRETARIA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA: Neiva (H), once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). Se procede a liquidar las costas en el presente proceso, tal como se ordenó en providencia fechada el día veintiocho (28) de febrero de 2020 (fol. 52 C-1), a cargo de la parte demandada.

Rad. 2019-00370

▪ Gastos de notificación (fol. 36, 42, 49 C-1).....	\$	28.000.ºº
▪ Agencias en derecho (fol. 52 C-1).....	\$	1.300.000.ºº
▪ TOTAL	\$	1.328.000.ºº

SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.
(\$1.328.000,ºº)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

2019-370



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

54

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
13 MAR 2020

El Despacho al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte la aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

2019 - 370



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

16 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 44 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

16

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO, en representación del joven CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ
DEMANDADO: WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2019 - 00468 - 00
"INGRESO: 28-II-2020"

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Considera el despacho que la solicitud presentada por el señor WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO en escrito que antecede, no reúne los requisitos consagrados en el artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto el demandado no manifiesta que se encuentre imposibilitado para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos, tal como lo exige la norma en mención, motivo por el cual será rechazada su solicitud de amparo de pobreza, hasta tanto sea subsanada en los términos que indica o exige la Ley.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.-



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **16 MAR 2020**. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

35

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENE CARDENAS HERANDEZ
DEMANDADO: ADELA CAMACHO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00493-00
"INGRESO: 09-III-2020"

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El despacho no acepta la excusa presentada por el abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE para asumir el cargo de defensor en amparo de pobreza de la demandada ADELA CAMACHO, en razón a que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la designación de que fue objeto es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; en el caso presente, los procesos a los cuales alude, se halla obrando mediante contrato remunerado por obra o labor, y no como defensor de oficio gratuito.

En consecuencia, el profesional deberá concurrir para asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 16 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

Telegrama No. 2019 - 00493 - 033
13 de marzo de 2020

DOCTOR
JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE
CALLE 24 No. 3 - 27
TELEFONO 8719470
CELULAR 316 740 8278
NEIVA - HUILA

COMEDIDAMENTE COMUNICOLE ESTE DESPACHO JUDICIAL EN AUTO DE LA FECHA PROFERIDO PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS - RADICACIÓN No. 2019 - 00493 - 00 PROPUESTO POR MARLENE CARDENAS HERNANDEZ NO ACEPTO LA EXCUSA PRESENTADA POR USTED PARA ASUMIR EL CARGO DE DEFENSOR EN AMPARO DE POBREZA DE LA DEMANDADA ADELA CAMACHO, EN RAZON A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 48 NUMERAL 7º DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, LA DESIGNACION DE QUE FUE OBJETO ES DE FORZOSA ACPETACION, SALVO QUE ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MAS DE CINCO (05) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO; EN EL CASO PRESENTE, LOS PROCESO A LOS CUALES ALUDE, SE HALLA OBRANDO MEDIANTE CONTRATO REMUNERADO POR OBRA O LABOR, Y NO COMO DEFENSOR DE OFICIO GRATUITO.

EN CONSECUENCIA, DEBERÁ CONCURRIR PARA ASUMIR EL CARGO

ATENTAMENTE

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

38

SECRETARIA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA: Neiva (H), once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). Se procede a liquidar las costas en el presente proceso, tal como se ordenó en providencia fechada el día veintiocho (28) de febrero de 2020 (fol. 37 C-1), a cargo de la parte demandada.

Rad. 2019-00523

▪ Gastos de notificación (fol. 25, 29 vto C-1).....	\$	16.000.ºº
▪ Agencias en derecho (fol. 37 C-1).....	\$	520.000.ºº
▪ TOTAL	\$	536.000.ºº

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$536.000,ºº)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

39

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

13 MAR 2020

El Despacho al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte la aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 16 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

2019-603.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE329862 No.Anexos : 0
Fecha :13/02/2020 Hora :09:27:14
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: ELI FLIOS 3 RAD 2019 603 MAN
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 10 de febrero de 2020.

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio de justicia oficina 207
Neiva.

DPF y MP

Cámara
de Comercio de Neiva
NIT. 891180.000 - 4

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Radicado: CENS20-1382

Fecha: 12/02/2020 9:34 am

Anexos: 3 folios

Radica: DIANA PAOLA FIERRO RODRIGUEZ

Firma: *DPF*

** DocFlow(R) **

Asunto: oficio circular No. 0144

Ref: proceso ejecutivo singular propuesto por MANUEL HORACIO RAMIREZ
CONTRA WILSON RIVERA GASCA.

Rad: 2019-00603-210

Código: 568357

En atención al contenido del documento del asunto, nos permitimos indicarles de conformidad con el Art. 28 Núm. 8 del Código de Comercio, que ésta Cámara de Comercio procedió con el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE SAJUSS** registrado bajo la propiedad de **ZAMBRANO VARGAS DIANA PATRICIA**. Dicho embargo fue inscrito el día 10 de febrero de 2.020 bajo el N° 14511 del Libro VIII.

Anexamos el correspondiente certificado de matrícula mercantil.

Cordialmente,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Abogado.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

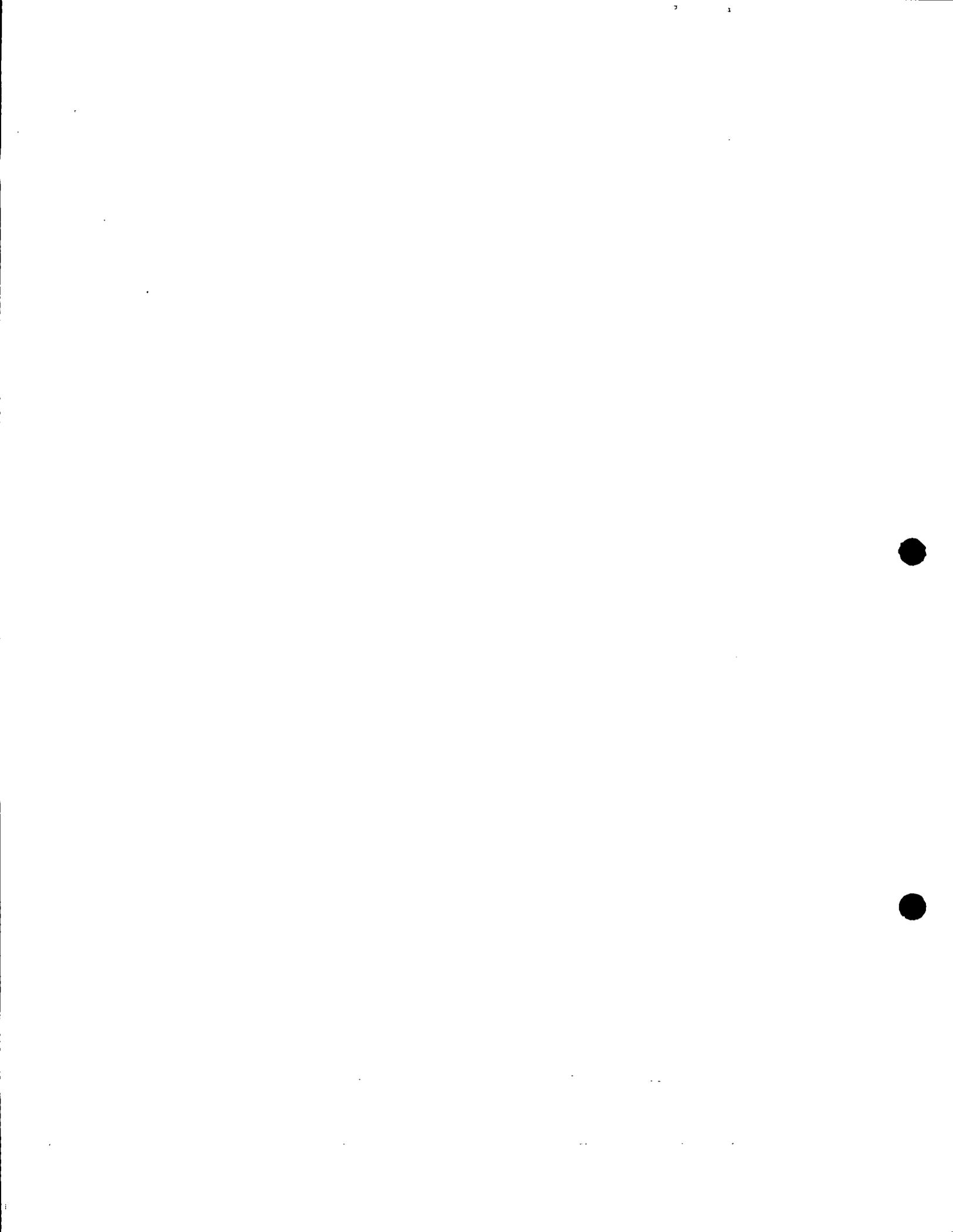


NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.cconeiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

RESTAURANTE SAJUSS

Fecha expedición: 2020/02/12 - 09:27:59 **** Recibo No. H000049129 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20200212-0002

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN F68h7Tb4th

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RESTAURANTE SAJUSS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 263914
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 09 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 2,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8E NO. 26 84
BARRIO : LOS CAMBULOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3123058489
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dianitazambrano@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 11 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :
CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : RESTAURANTE TIPICOS SAJU POR RESTAURANTE SAJUSS, POR
RENOVACION

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : LA PREPARACIÓN Y EL EXPENDIO DE ALIMENTOS A LA CARTA Y/O
MENÚ DEL DÍA (COMIDAS COMPLETAS PRINCIPALMENTE) PARA SU CONSUMO INMEDIATO, MEDIANTE EL SERVICIO A
LA MESA. VENTA DE COMIDAS RAPIDAS, AREPAS, PINCHOS, CHORIZOS, ALITAS, HAMBURGUESAS, PERROS, JUGOS,
GASEOSAS ENTRE OTROS. ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, VENTA DE GRANOS Y ABARROTES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL
ESTABLECIMIENTO
OTRAS ACTIVIDADES : C1081 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA
OTRAS ACTIVIDADES : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** ZAMBRANO VARGAS DIANA PATRICIA



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
RESTAURANTE SAJUSS**

Fecha expedición: 2020/02/12 - 09:27:59 **** Recibo No. H000049129 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20200212-0002
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN F68h7Tb4th

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 55169093
NIT : 55169093-1
MATRICULA : 263913
FECHA DE MATRICULA : 20150109
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2019-00603-210 DEL 30 DE ENERO DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14511 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2020, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación F68h7Tb4th

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
RESTAURANTE SAJUSS**

Fecha expedición: 2020/02/12 - 09:27:59 **** Recibo No. H000049129 **** Num. Operación. 01-CAJA12-20200212-0002

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

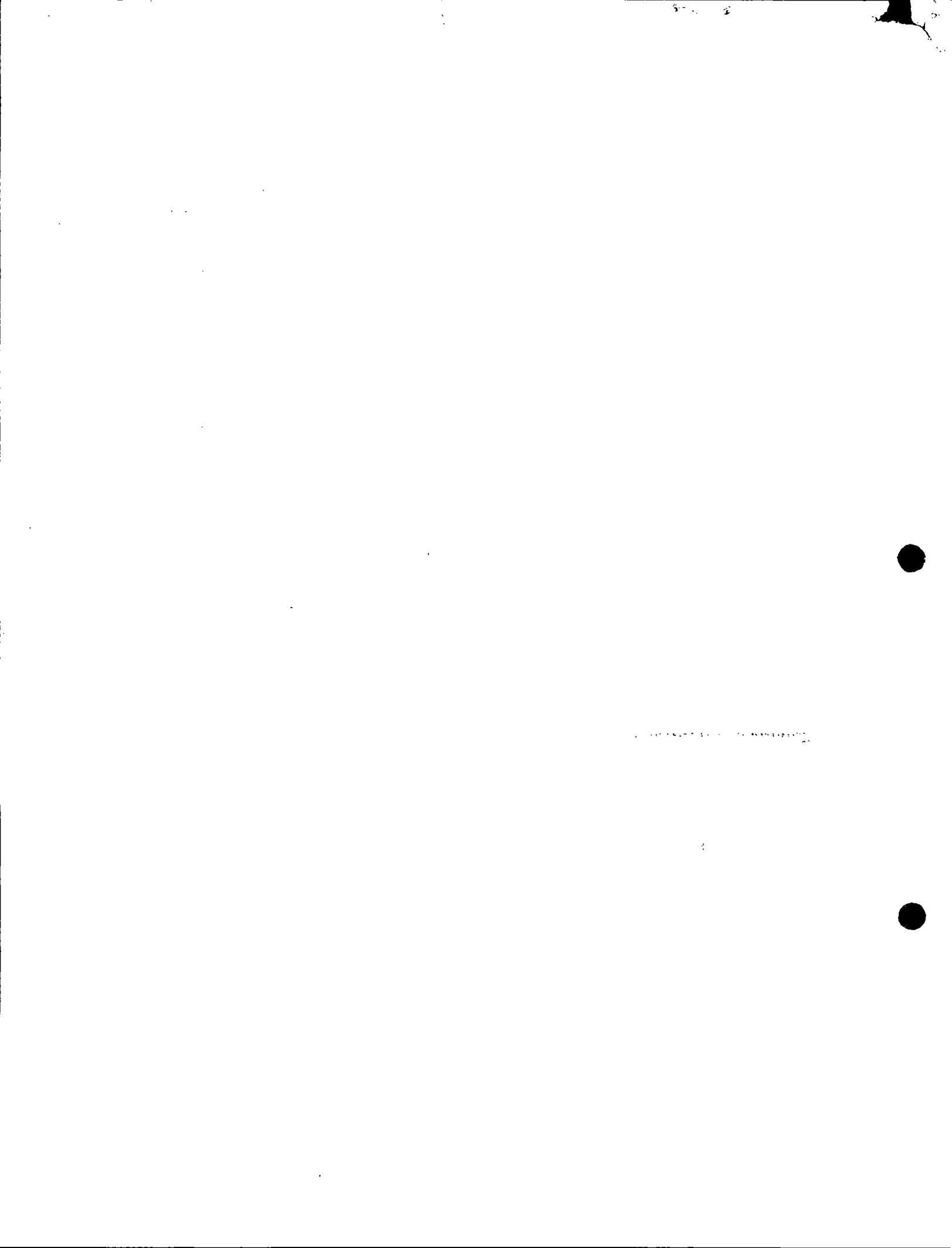
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A ENTIDAD OFICIAL ****

CODIGO DE VERIFICACIÓN F68h7Tb4th

Sauler Rojas Q.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



JUR-265

Neiva, 12 de febrero de 2020

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE333377 No. Anexos : 0
Fecha : 18/02/2020 Hora : 10:56:12
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: ELI FISS 4 RAD 2019 603 JUAN
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio de Justicia-
Neiva-Huila
E.S.D.

ef. DIVORCIO

Radicado: 2019-00603-00.

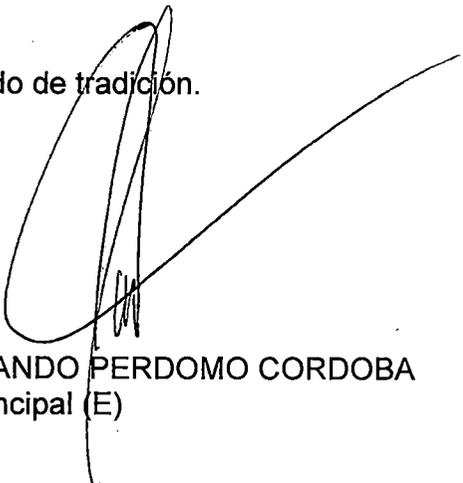
Demandante: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ.

Demandada: DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS.

En atención al oficio No. 2019-00603-209 de fecha 30 de enero de 2020; me permito comunicarle que no fue posible realizar la inscripción ordenada dentro del proceso de la referencia; en razón a que el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-8, es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado.

Anexo certificado de tradición.

Cordialmente,


CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA
Registrador Principal (E)

Arelix. F.P.
Radicado 2019-200-1994

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

URGENTE

Oficio No. 2019-00603-209

Neiva, 30 de enero de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Referencia.

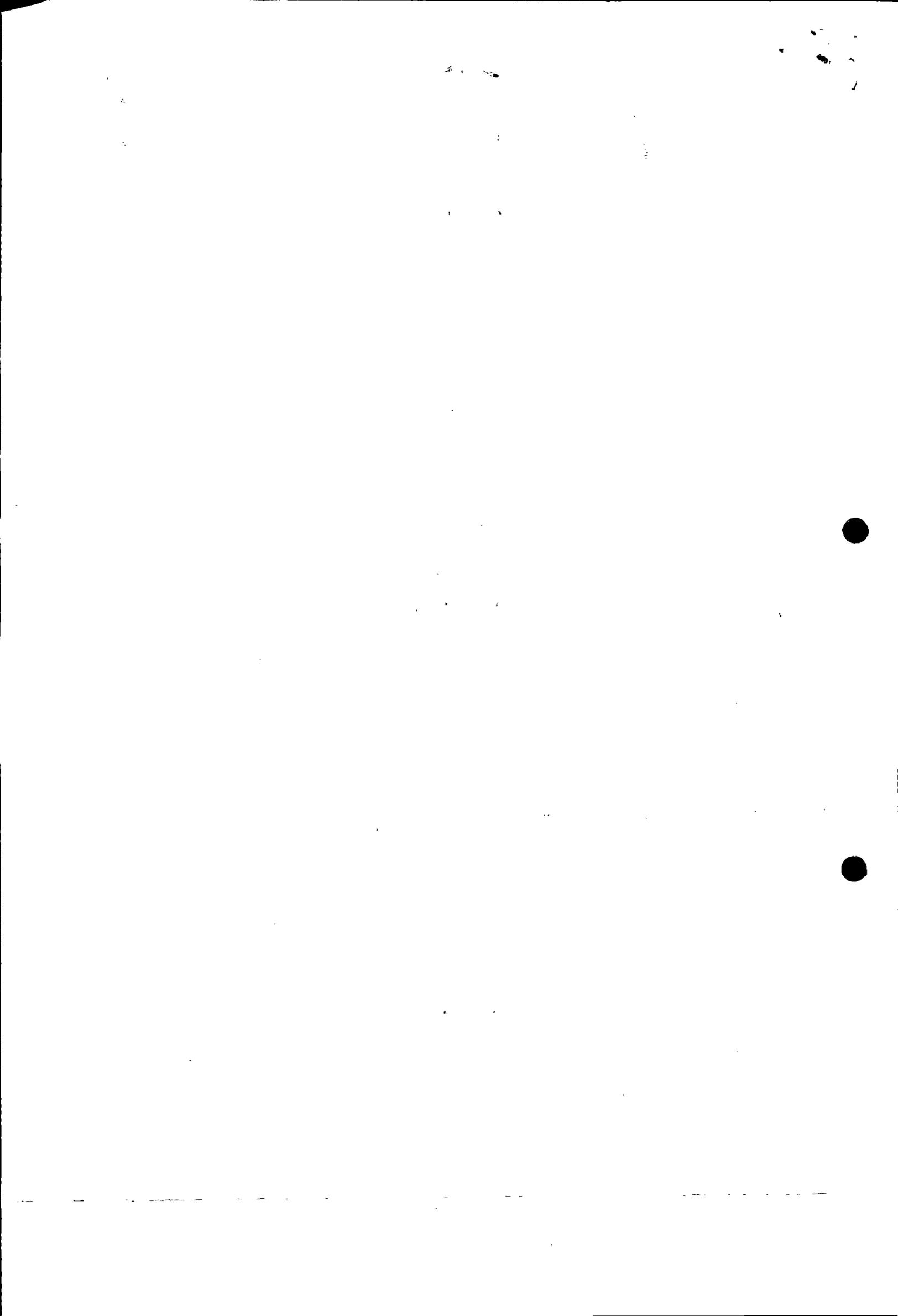
Proceso: DIVORCIO
Radicación: 2019-00603-00
Demandante: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ
C. C. 79.370.197 '
Demandado: DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS
C. C. 55.169.093

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha enero 22 del año en curso, dictado dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito informarle que este despacho decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** del lote de terreno denominado la Esperanza en la vereda La Ulloa del municipio de Rivera (Huila), con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-8** de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Juan Francisco Rodríguez Ramírez y la señora Diana Patricia Zambrano Vargas.

Sírvanse proceder de conformidad e informar resultados en el menor tiempo posible.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-8

FOLIO CERRADO

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 03:43:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: RIVERA VEREDA: LA ULLOA

FECHA APERTURA: 4/2/1975 RADICACIÓN: 75-00011 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 4/2/1975

COD CATASTRAL: 41615-000000120268000

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO** COD CATASTRAL ANT: 4161500000120268000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION DE UNA HECTAREA (1 HA.), UBICADA EN EL EXTINGUIDO GLOBO COMUNERO DENOMINADO ACEQUIA Y DINDE, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DESDE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE PUSO EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE CONDUCE AL CAGUAN FRENTE AL ENCIERRO QUE FUE DEL DOCTOR ARCADIO TOVAR, SIGUIENDO POR DICHO CAMINO HASTA DAR CON LA CERCA DE DOS HACES DE PIEDRA DEL POTRERO QUE FUE DE PEDRO PUENTES, SIGUIENDO LA CERCA DE PIEDRA DE ESTE A DAR CON LA CERCA DE PIEDRA CHICORERA, QUE FUE DE PATROCINIO AMARGO, HOY DEL DOCTOR MAX DUQUE GOMEZ, LUEGO SIGUIENDO LA CERCA DE ESTE NORTE Y ORIENTE (SIC) HASTA DAR CON UN MOJON QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO REAL O SEA EL DEL PUNTO DE PARTIDA."

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) ZANJA VERDE
- 2) LOTE LA ESPERANZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/12/1953 Radicación

DOC: ESCRITURA 948 DEL: 21/11/1953 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 4.350

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO RICARDO

A: DIAZ ZOILA R. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/11/1957 Radicación

DOC: ESCRITURA 698 DEL: 26/8/1957 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE POLANIA ZOILA ROSA

DE: POLANIA S., ANTONIO

A: ROJAS B., FELIPE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/10/1962 Radicación

DOC: ESCRITURA 1288 DEL: 10/10/1962 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS B., FELIPE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-8

FOLIO CERRADO

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 03:43:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ROJAS PABLO EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/2/1975 Radicación
DOC: ESCRITURA 97 DEL: 30/1/1975 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS PABLO EMILIO
A: OSORIO JIMENEZ PABLO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/6/1983 Radicación 83-03443
DOC: ESCRITURA 872 DEL: 20/4/1983 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 90.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO JIMENEZ PABLO
A: HERMIDA PERDOMO CESAR X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/10/2000 Radicación 2000-14050
DOC: ESCRITURA 2626 DEL: 18/10/2000 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERMIDA PERDOMO CESAR CC# 12099331
A: GUTIERREZ CARMENZA CC# 21219237 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/12/2006 Radicación 2006-200-6-19203
DOC: ESCRITURA 241 DEL: 2/2/2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 900.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ CARMENZA CC# 21219237
A: VARGAS MORALES MARINELA CC# 26423863 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/9/2014 Radicación 2014-200-6-14297
DOC: ESCRITURA 82 DEL: 29/1/2014 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS MORALES MARINELA CC# 26423863
A: ZAMBRANO VARGAS CARLO ALBERTO CC# 79797534 X
A: ZAMBRANO VARGAS DIANA PATRICIA CC# 55169093 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/1/2020 Radicación 2020-200-6-1015
DOC: ESCRITURA 3931 DEL: 26/12/2019 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - -FOLIO CERRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ZAMBRANO VARGAS CARLOS ALBERTO C.C.79797534 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-8

FOLIO CERRADO

Impreso el 13 de Febrero de 2020 a las 03:43:37 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ZAMBRANO VARGAS DIANA PATRICIA CC# 55169093 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9->200-273900 LA ESPERANZA

9->200-273901 LOTE 2

9->200-273902 LOTE 3

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 2137

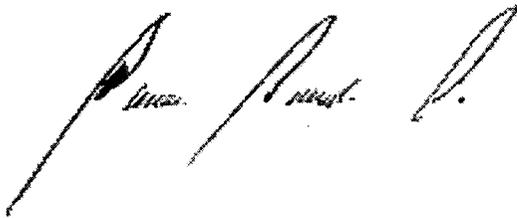
TURNO: 2020-200-1-12183 FECHA: 6/2/2020

NIS: gJ58ZLQV15zp3OTI/afsF3qCkdrMWowST7yUk6PG6Fz5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

FOLIO CERRADO



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA



472

Remitente
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CL 69 9 52
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: NEIVA HUILA
Codigo postal: 410010272
Envío: RA243235587CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: JUJES QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA
Dirección: CARRERA 4 N° 6-99 OFICINA 207
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: NEIVA HUILA
Codigo postal: 410010272
Fecha admisión: 19/02/2020 15:55:08



Handwritten marks: a large '7' and a '21'.

R- 276

iva, 13 de Febrero de 2020

ñor
JUZ QUINTO DE FAMILIAR ORAL
rretera 4 N° 6-99 / Oficina 207
iva (H)

Dfym

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE336016 No.Anexos: 0
Fecha: 20/02/2020 Hora: 15:13:55
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: ELI FIOS 5 RAD 2019 603 JUAN
CLASE: RECIBIDA

Ref. Proceso Divorcio propuesto por JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C 79.370.197 contra DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS C.C 55.169.093. Rad. 2019- 00603-00.

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo Nro.2019 -00603-208 de fecha 30 de Enero de 2020 radicado el 06 de Febrero de 2020, el cual no pudo registrado en el folio de Matrícula 200-9466 porque sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente Afectación a Vivienda Familiar (Articulo 7 Ley 258 de 1996), Anexo certificado de libertad y tradición.

Atentamente,

CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)
Neiva (H)

Neiry González Osorio.
Radicado: 2020-200-6- 1993

6



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

URGENTE

Oficio No. 2019-00603-208

Neiva, 30 de enero de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

Referencia.

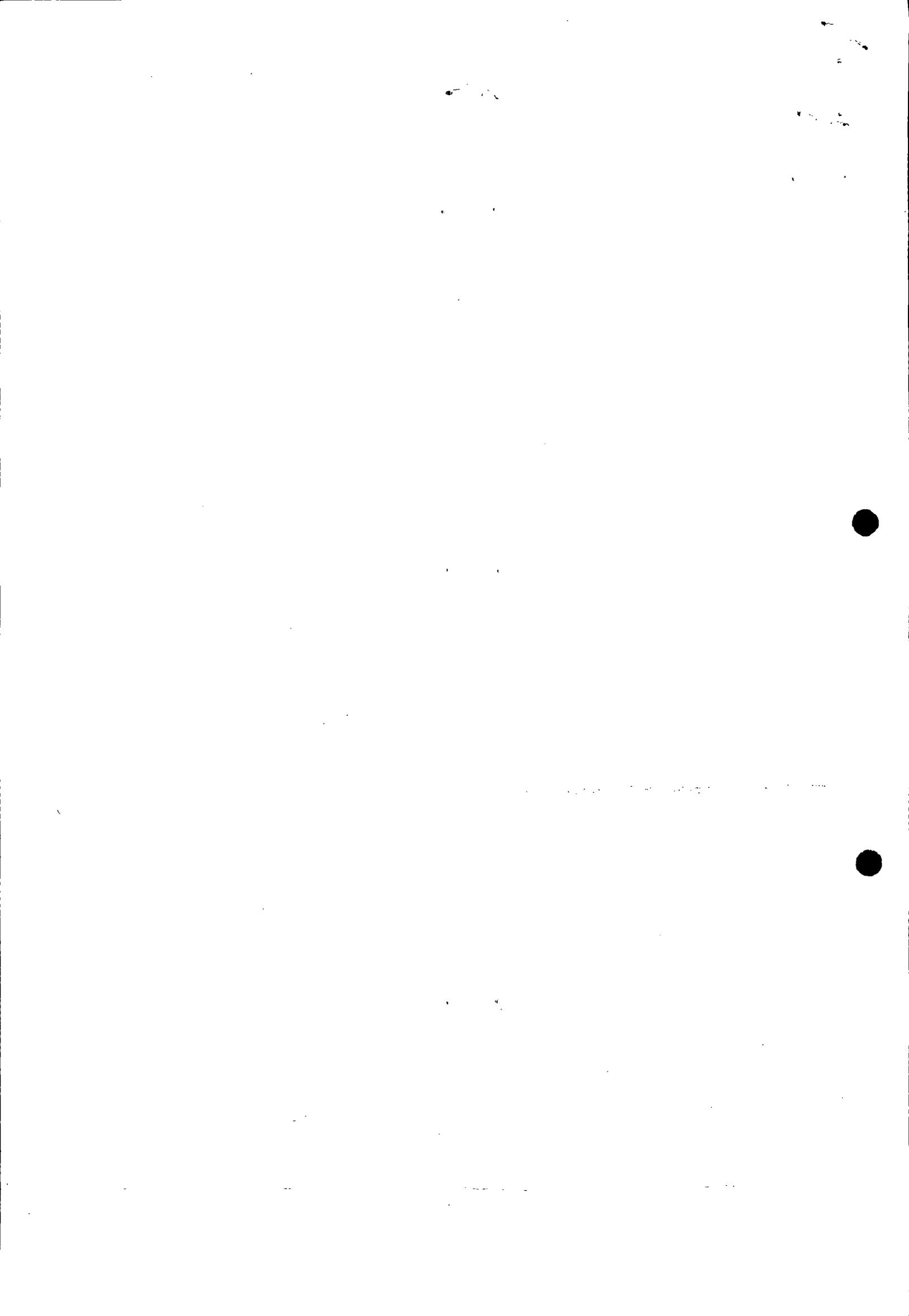
Proceso: DIVORCIO
Radicación: 2019-00603-00
Demandante: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ
C. C. 79.370.197
Demandado: DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS
C. C. 55.169.093

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha enero 22 del año en curso, dictado dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito informarle que este despacho decretó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-9466** de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Juan Francisco Rodríguez Ramírez y la señora Diana Patricia Zambrano Vargas.

Sírvanse proceder de conformidad e informar resultados en el menor tiempo posible.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 200-9466

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 02:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 13/5/1977 RADICACIÓN: 77-01715 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 12/5/1977
COD CATASTRAL: 41001-01-01-0327-0001-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 41001010103270001000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO, CON EXTENSION DE CIENTO VEINTISIETE METROS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (127.05 M2),
ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, EN LONGITUD DE CATORCE METROS (14 MTS.) CON LA AVENIDA CIRCUNVALACION -CALLE
VEINTISIETE (27).; POR EL SUR, EN LONGITUD DE CATORCE METROS (14 MTS) CON EL LOTE NUMERO DOCE (12); POR EL
ORIENTE, EN LONGITUD DE OCHO METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (8.95 MTS.) CON EL LOTE NUMERO CATORCE (14);
Y POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE NUEVE METROS VEINTE CENTIMETROS (9.20 MTS.), CON LA CARRERA OCTAVA E:
(8A.E.)"-Y LA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA SOBRE EL CONSTRUIDA

COMPLEMENTACIÓN:

LA SOCIEDAD URBANIZACION LOS GAMBULOS LTDA. HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE ANTONIO GUERRA GUERRA POR
ESCRITURA #377 MARZO 5 DE 1976 NOTARIA PRIMERA NEIVA INSCRITA JULIO 26 DE 1976 AL FOLIO DE MATRÍCULA
INMOBILIARIA NO.200-0005943 ANTONIO GUERRA GUERRA HUBO EN MAYOR
EXTENSION POR COMPRA A ALEJANDRO LOZANO BAHAMON POR ESCRITURA #1712 DICIEMBRE 27 DE 1974 NOTARIA SEGUNDA
NEIVA, INSCRITA ABRIL 2 DE 1975 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
NO.200-0000705 ALEJANDRO LOZANO BAHAMON HUBO EN
MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA PARTICION AMIGABLE CELEBRADA CON ALFREDO LOZANO BAHAMON POR ESCRITURA
#339 ABRIL 24 DE 1953 NOTARIA PRIMERA NEIVA, REGISTRADA JUNIO 10 DE 1953 AL LIBRO 10 TOMO 20 PAGINA 550,
#1.051.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 8E #26-84 LOTE #13 MANZANA 45

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 17/11/1977 Radicación
DOC: ESCRITURA 2.842 DEL: 30/12/1976 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION "LOS GAMBULOS".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD URBANIZACION LOS GAMBULOS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 10/5/1977 Radicación
DOC: ESCRITURA 165 DEL: 3/2/1977 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 8.482.533,75
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD URBANIZACION LOS GAMBULOS LTDA. X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 13/5/1977 Radicación
DOC: ESCRITURA 906 DEL: 30/4/1977 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTEU URBANIZACION "LOS GAMBULOS".
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD URBANIZACION LOS GAMBULOS LTDA. X

Nro Matrícula: 200-9466

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 02:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 2/5/1978 Radicación 78-01646
DOC: ESCRITURA 134 DEL: 10/2/1978 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 107.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO LOZANO ALFONSO
DE: SOCIEDAD URBANIZACION LOS CAMBULOS LTDA.
A: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X
A: SERRATO LAVAO AMERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 2/5/1978 Radicación
DOC: ESCRITURA 134 DEL: 10/2/1978 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 90.950
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X
DE: SERRATO LAVAO AMERICO X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 2/5/1978 Radicación
DOC: ESCRITURA 134 DEL: 10/2/1978 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X
DE: SERRATO LAVAO AMERICO X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 2/5/1978 Radicación
DOC: ESCRITURA 134 DEL: 10/2/1978 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X
DE: SERRATO LAVAO AMERICO X
A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS DE SU MATRIMONIO

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 7/12/1978 Radicación 78-05251
DOC: ESCRITURA 1.953 DEL: 30/10/1978 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 007

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X
A: SERRATO LAVAO AMERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 22/2/1979 Radicación 79-00733
DOC: ESCRITURA 232 DEL: 21/2/1979 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 75.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe publica

Nro Matrícula: 200-9466

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 02:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SERRATO LAVAO AMERICO X
A: CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO -CORNOTARE-

ANOTACIÓN: Nro: 010 Fecha 24/5/1984 Radicación 84-03461
DOC: ESCRITURA 1.383 DEL: 18/5/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 002

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SOCIEDAD URBANIZACION LOS CAMBULOS LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 011 Fecha 24/5/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 1.383 DEL: 18/5/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 90.950

Se cancela la anotación No, 005

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X

A: SERRATO LAVAO AMERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 012 Fecha 24/5/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 1.383 DEL: 18/5/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 006

ESPECIFICACION: CANCELACION : 670 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X

A: SERRATO LAVAO AMERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 013 Fecha 26/6/1984 Radicación 84-04251
DOC: ESCRITURA 1.734 DEL: 22/6/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 009

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE EMPLEADOS DE NOTARIADO Y REGISTRO -CORNOTARE-

A: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ X

A: SERRATO LAVAO AMERICO X

ANOTACIÓN: Nro: 014 Fecha 24/7/1984 Radicación 84-04920
DOC: ESCRITURA 1.924 DEL: 10/7/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ DE SERRATO ALBA LUZ

DE: SERRATO LAVAO AMERICO

A: LEON DE CUELLAR MAGDA MERY X

ANOTACIÓN: Nro: 015 Fecha 24/7/1984 Radicación
DOC: ESCRITURA 1.924 DEL: 10/7/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 200-9466

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 02:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE CUELLAR MAGDA MERY X

A: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 016 Fecha 9/1/1990 Radicación 1990-00180
DOC: ESCRITURA 4982 DEL: 1/12/1989 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.100.000

Se cancela la anotación No, 015

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

A: LEON DE CUELLAR MAGDA MERY X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 18/5/2012 Radicación 2012-200-6-7815
DOC: ESCRITURA 973 DEL: 18/5/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE CUELLAR MAGDA MERY X CC: 36157075

A: ORTIZ ORTIZ LUIS ALBERTO CC# 12226400

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 19/4/2013 Radicación 2013-200-6-6127
DOC: ESCRITURA 691 DEL: 19/4/2013 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ORTIZ LUIS ALBERTO CC# 12226400

A: LEON DE CUELLAR MAGDA MERY X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 31/7/2013 Radicación 2013-200-6-12408
DOC: ESCRITURA 1855 DEL: 23/7/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 132.900.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MEDINA MAGDA MERY CC# 36157075

A: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 31/7/2013 Radicación 2013-200-6-12408
DOC: ESCRITURA 1855 DEL: 23/7/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

A: BANCO DAVIVIENDA S A NIT# 860034313-7

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 31/7/2013 Radicación 2013-200-6-12408
DOC: ESCRITURA 1855 DEL: 23/7/2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

Nro Matrícula: 200-9466

25

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 02:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ZAMBRANO VARGAS DIANA PATRICIA CC# 55169093

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 22/3/2018 Radicación 2018-200-6-4213
DOC: OFICIO 1294 DEL: 9/3/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. ENDOSO A: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT: 830089530-6
A: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 7/9/2018 Radicación 2018-200-6-13931
DOC: OFICIO 3719 DEL: 30/7/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 22
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO CON ACCIÓN REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT: 830089530-6 -
A: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

ANOTACION: Nro: 24 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-200-6-9234
DOC: OFICIO 1266 DEL: 5/6/2019 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT: 830089530-6 EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 25/11/2019 Radicación 2019-200-6-18946
DOC: OFICIO 2232 DEL: 24/9/2019 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 24
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT: 830089530-6 EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN FRANCISCO CC# 79370197 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2012-200-3-516 Fecha: 17/5/2012

INCLUIDA CASA DE HABITACION.- SI VALE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-9466

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 02:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

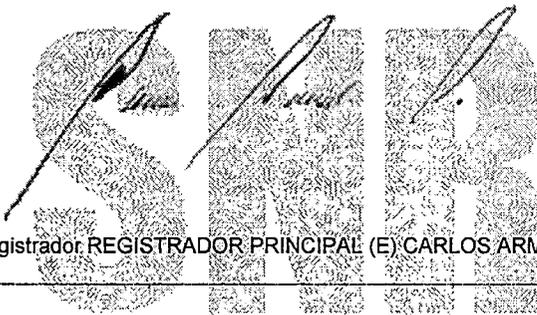
USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2020-200-1-12182 FECHA:6/2/2020

NIS: gJ58ZLQV15wvWis3jTIGB3qCkdrMWowSsrlz47DBaAj5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

127

26

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7024923

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2020

Señores

JUEGADO DE FAMILIA 5

DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFC 207

NEIVA (Huila)

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE337396 No.Anexos : 0
Fecha :21/02/2020 Hora : 16:48:59
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA F 3 RDO 19/603 JUAN F RO
CLASE : RECIBIDA

Doctor(a) ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Secretario:

Referencia

Proceso: Divorcio

Expediente nro.: 20190060300

Demandante: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ

Demandado: DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS

Oficio: 201900603243 del 5 de febrero del 2020 radicado el 10 de febrero del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS desde el 23/09/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa PKW150, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 3150 de 1993, Resolución 3142 del 22 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 20 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901940093

Doctor(a):

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO DE FAMILIA 5
PALACIO DE JUSTICIA OFC 207
NEIVA

En atención a su oficio No. 201900603243, le informamos que:

El vehículo de placas RKW150 tiene las siguientes características:

Placa:	RKW150	Clase:	CAMIONETA
Marca:	FORD	Modelo:	2012
Color:	PLATA SORRENTO		
Carrocería:	DOBLE CABINA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	WLAT1233799
Chasis:	9FJFC84W1C0102515	Línea:	RANGER
VIN:	9FJFC84W1C0102515	Capacidad:	Psj: 5 Carga: 1000 Kilogramos.
Cilindraje:	2499	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	DIESEL	Fecha matrícula:	17/08/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000324264 con fecha de importación 24/03/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 201900603243 del 05/02/2020, Radicado en SDM el 10/02/2020 Nro de expediente 20190060300, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 5 PALACIO DE JUSTICIA OFC 207 de NEIVA, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Divorcio de JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ en contra de DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS.

Prenda o pignoración

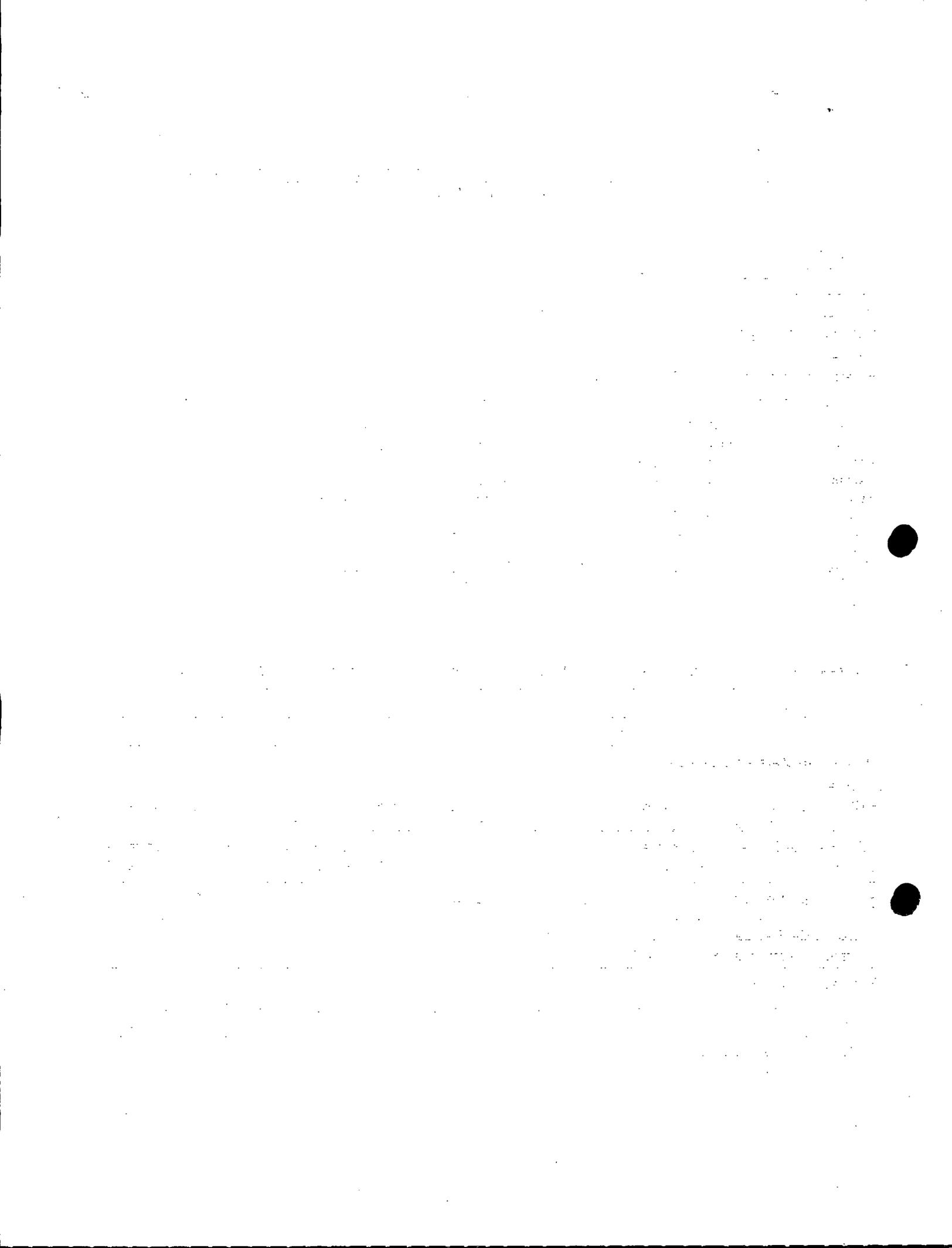
Historial de Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

Propietario(s) Actual(es)

DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C55169093, domiciliado(a) en: KR 8 No. 100 - 70, teléfono 5377650 de BOGOTÁ.

Historial de propietarios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Página 2 de 2

PLACA: RKW/150

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901940093

23/09/2014 De ELIZABETH VARGAS MANRIQUE, C35147964 A DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS, C55169093, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de febrero de 2020 a las 20:12:57

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICENO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN F. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

29

PROCESO. DIVORCIO
DEMANDANTE. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO. DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019 - 00603 - 00
"INGRESO. 03/III/2020"

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se pone en conocimiento de la parte actora el resultado de las medidas cautelares en escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

16 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado

No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de

20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

67

PROCESO. DIVORCIO
DEMANDANTE. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO. DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2019 - 00603 - 00
"INGRESO. 03/III/2020"

Neiva (H), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por la demandada DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS

CONSIDERACIONES.

La demandada DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS, solicita se le conceda amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, argumentando que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Examinada la solicitud se advierte que esta reúne los requisitos previstos en el precepto referido, y que fue presentada en oportunidad legal (artículo 152 ibídem), por lo que se concederá el beneficio solicitado.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada DIANA PATRICIA ZAMBRANO VARGAS.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora MAYE GORETTY YARA GUTIERREZ, abogada en ejercicio y con oficina en la Calle 46 No. 16 - 224 Apto. 503 B Torre 1 - San Juan Plaza de Neiva, para que represente a la demandada dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la abogada designada, con la advertencia de que este cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 154 inciso 3 C.G.P ibídem).-

CUARTO: ACEPTADO el cargo librese de manera inmediata telegrama a la interesada informándole el nombre y dirección de la abogada designada en amparo de pobreza.

Notifíquese,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, 16 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

C-1
2019-617

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE348473 No. Anexos : 0
Fecha : 09/03/2020 Hora : 14:15:34
Dependencia : Juzgado 5 De Familia Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 19/617 SERGIO A
CLASE : RECIBIDA

NEIVA, 09 de MARZO de 2020

Doctor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CTO.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2019-617 GUIA: MCO0257393

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) SERGIO ANDRES NIÑO SALAS notificación PERSONAL en el domicilio CL 25 SUR 24-22 B/ SAN JORGE 1 ETAPA de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: DD

1. No existe la dirección.
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido. X
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



[Handwritten Signature]
SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

1954



JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor
SERGIO ANDRES NIÑO SALAS

Fecha:
**DD/MM/AAA
11/02/2020**

Calle 25 Sur No. 24 - 22 en el Barrio San Jorge en la Primera Etapa

Servicio de Mensajería Autorizado
SURENVIOS

<u>Nº Rad. Proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha de providencia</u>
41001-311005-2019-00617-00/	Demanda Ejecutiva de Alimentos	28/01/2019

Demandante (s): CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ **Demandado (s):** SERGIO ANDRES NIÑO SALAS

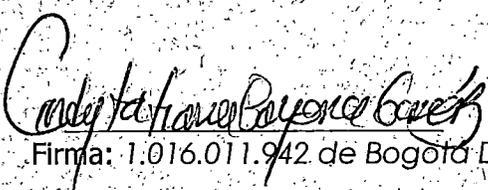
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin
De notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

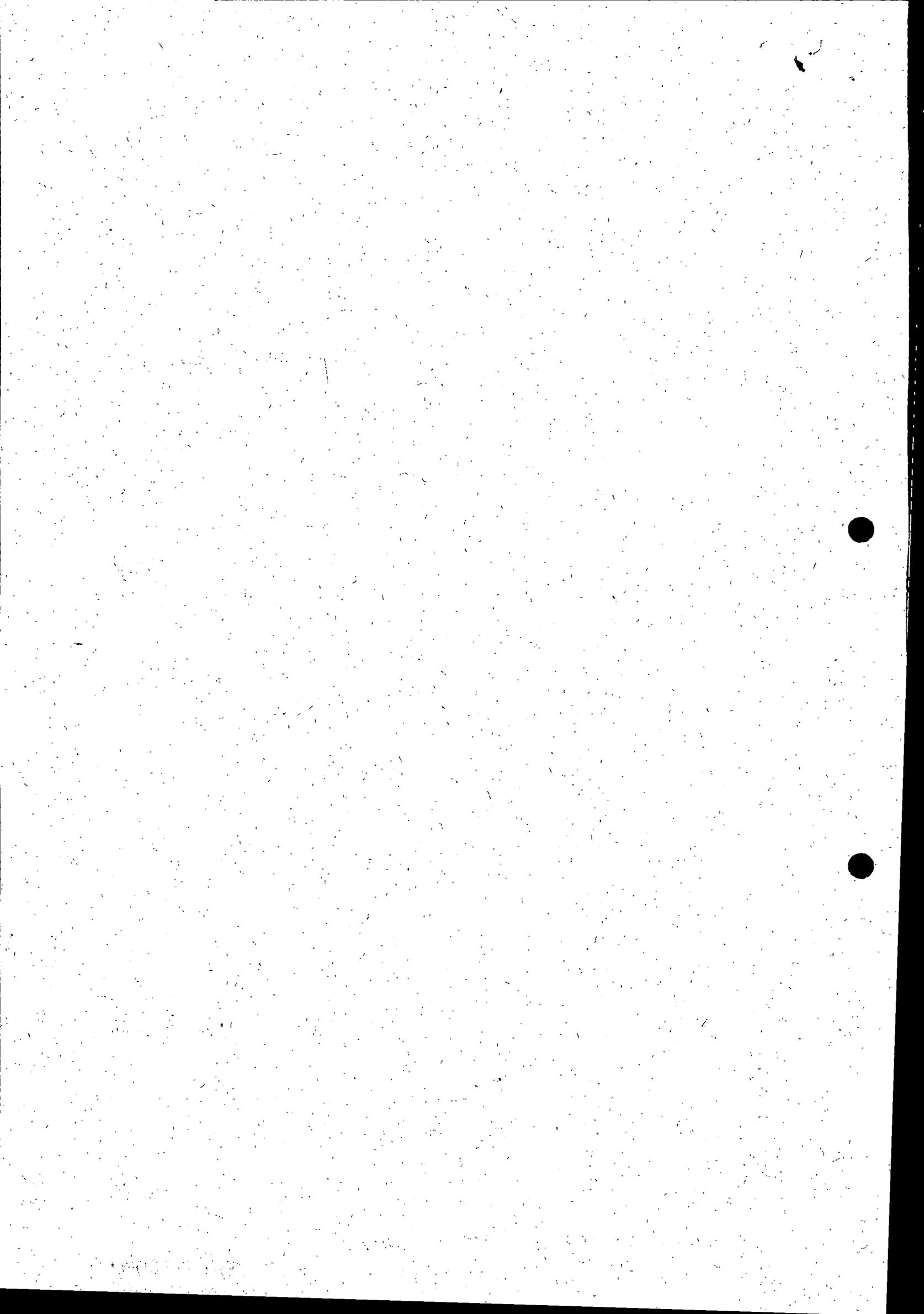
CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ
Nombres y Apellidos

Firma


Firma: 1.016.011.942 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el Usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la Firma del empleado responsable.

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**



JUZGADO QUINTO (05) DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor
SERGIO ANDRES NIÑO SALAS

Fecha:
DD/MM/AAA
11/02/2020

Calle 25 Sur No. 24 – 22 en el Barrio San Jorge en la Primera Etapa

Servicio de Mensajería Autorizado
SURENVIOS

<u>Nº Rad. Proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha de providencia</u>
41001-311005-2019-00617-00/	Demanda Ejecutiva de Alimentos	28/01/2019

Demandante (s):
CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ

Demandado (s):
SERGIO ANDRES NIÑO SALAS

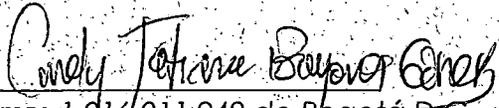
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 10 _____ 30 _____
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin
De notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

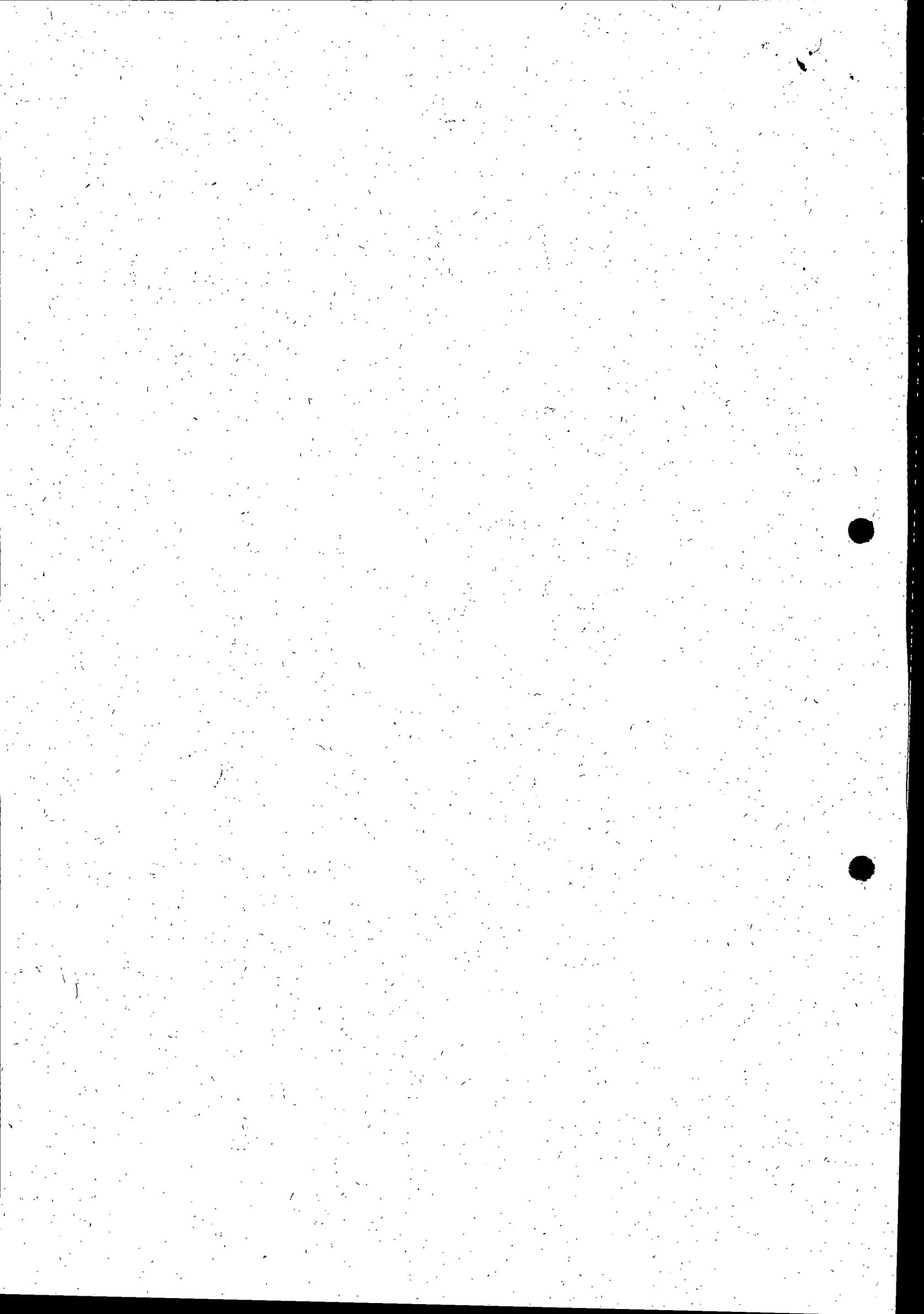
Parte Interesada:

CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ
Nombres y Apellidos

Firma


Firma: 1.016.011.942 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el Usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la Firma del empleado responsable.





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

27

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ
DEMANDADO: SERGIO ANDRES NIÑO SALAS
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00617
"INGRESO: 05-III-2020"

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede; en consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la **EPS SANITAS**, a fin de que informe a este despacho judicial el nombre de la empresa empleadora y dirección donde labora el señor **SERGIO ANDRES NIÑO SALAS**.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora el resultado de la notificación personal enviada al demandado (fol. 24).

Por lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **PERSONAL** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

2 Autos e-2



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

16 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

28

U R G E N T E

Neiva, 13 de marzo de 2020

Oficio No. 2019-00617-635

Señores
EPS SANITAS
Calle 16 A No. 5 A - 21
Barrio Quirinal
Ciudad.

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ
C.C. No. 1.016.011.942
DEMANDADO: SERGIO ANDRES NIÑO SALAS
C.C. No. 1.075.229.282
RADICACIÓN: 2019-00617-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido dentro del proceso de la referencia que así lo dispuso, comedidamente me permito solicitarles, se siryan informar a este despacho judicial el nombre de la empresa empleadora y dirección donde labora el señor SERGIO ANDRES NIÑO SALAS.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY TATIANA BAYONA GOMEZ
DEMANDADO: SERGIO ANDRES NIÑO SALAS
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00617
"INGRESO: 05-III-2020"

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se pone en conocimiento de la parte actora el resultado de las medidas cautelares en escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 16 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 41 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: CONCILIACIÓN
 DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN
 DEMANDADO: JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ
 ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
 RADICACIÓN: 41001311000520090052900

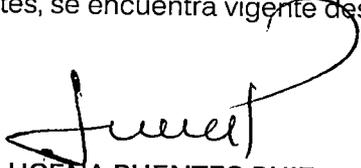
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referente al escrito y sus anexos que anteceden, suscrito por el demandado del proceso de la referencia, en los cuales el beneficiario de la cuota de alimentos DIEGO HERNANDO MAZORRA MEDINA, EXONERA de esta obligación a su progenitor JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ, por ser mayor de edad y profesional, y la demandante GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, mediante conciliación ante el Procurador de Familia, acepta la DISMINUCIÓN de la cota alimentaria para la menor VALENTINA MAZORRA MEDINA, el despacho ordena:

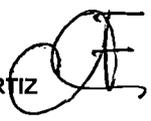
1. **OFICIAR**, al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE NEIVA, comunicando que debe disminuir el descuento por concepto de cuota alimentaria que viene realizando de la nómina del señor JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ, con C.C. 4.935.776, al valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario que él devenga, al QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la prima de navidad; esta debe seguir consignándose en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012033005 de este Juzgado a nombre de la señora GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, con C.C. 36.182.770. Queda sin vigencia el oficio 2009-529-1554 del 28 de septiembre de 2009. Líbrese oficio.
2. **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 439050000996664 por el valor de \$1.959.995.00, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del presente, en las sumas equivalente al 30%, es decir por QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$587.999.00) que se pagará a la demandante GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN; y el porcentaje restante, UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.371.996.00) para pagar el demandado JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ. Lo anterior, teniendo en cuenta que la disminución de la cuota alimentaria acordada entre las partes, se encuentra vigente desde el mes de febrero del 2020.

NOTIFÍQUESE,

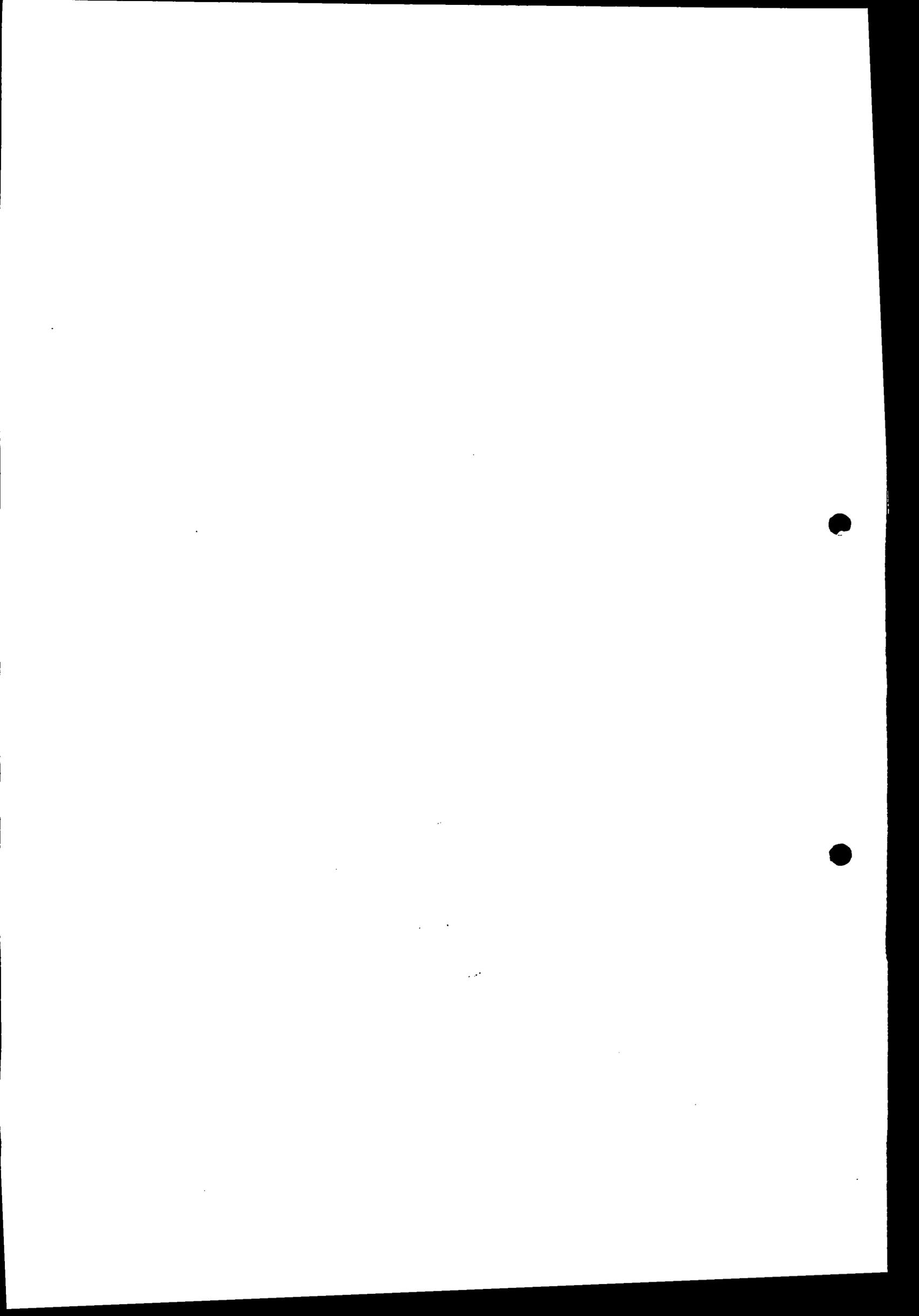

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez

Neiva, 13 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. 40 de hoy, a las 7 a.m.


ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
 Días inhábiles _____





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

37

Neiva, 11 de marzo de 2020

Oficio No. 2009-529-624

Señor Pagador

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA

Alcaldía de Neiva.

Ciudad

PROCESO: CONCILIACIÓN
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN
DEMANDADO: JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001311000520090052900

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico comedidamente, que debe disminuir el descuento por concepto de cuota alimentaria que viene realizando de la nómina del señor **JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ**, con C.C. 4.935.776, al valor equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario que él devenga, al **QUINCE POR CIENTO (15%)** sobre la prima de navidad; esta debe seguir consignándose en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012033005 de este Juzgado a nombre de la señora **GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN**, con C.C. 36.182.770. Queda sin vigencia el oficio 2009-529-1554 del 28 de septiembre de 2009.

Igualmente, se le solicita registrar los 23 dígitos del proceso de la referencia **41001311000520090052900** al realizar la consignación, con el fin de evitar trámites adicionales para el pago de la cuota alimentaria.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Palacio de Justicia - Oficina 207 - Telefax No. 8710172
email: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

70

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MENOR
DEMANDANTE: FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
DEMANDADO: ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por la progenitora
TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2018-00250-00
"INGRESO: 11-III-2020"

Neiva (H), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte actora el escrito que antecede expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Huila en donde informan el valor que debe cancelar la parte demandante para la prueba de ADN, toda vez que la suma que ya fue consignada corresponde al año anterior.

Una vez cancelado dicho valor la parte demandante deberá allegar la consignación para que el referido instituto fije fecha y hora para la toma de muestras.

NOTIFIQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

13 MAR 2020

Neiva, _____ El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 40 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

10

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO
DEMANDADO: ARIEL CAICEDO REYES
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00086
"INGRESO: 03-III-2020"

Neiva (H), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Coordinación de Gestión de Pensiones y Novedades de ECOPETROL.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 13 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 40 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: ANGELICA QUINTERO VARGAS
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019 - 00477
"INGRESO:" 02-III-2020"

Neiva (H), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

La demandante ANGELICA QUINTERO VARGAS, a través de su apoderada judicial, pretende obtener el pago de la suma de dinero ordenada en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de enero de 2020 (folio 3.) contra CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA.

El referido demandado, fue notificado por estado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra (fol. 10), venciendo en silencio el término de traslado que disponía para pagar y excepcionar, tal como lo corrobora la secretaría en constancia visible a fol. 11; en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por la ley, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 ibídem. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 21 de enero de 2020, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al aludido demandado, en cuya liquidación se incluirán agencias en derecho a favor de la demandante en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$236.000°).

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 13 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 40 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: VERBAL- EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRISTHIAN ADOLFO CANO URASAN
DEMANDADO: NATALIA GONZALEZ LIZCANO
ACTUACIÓN: AUTO - ADMISORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2020-95
INGRESO: 6-03-2020

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del CGP, por lo cual se dispondrá su admisión.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y dar el trámite indicado en los artículos 368 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada NATALIA GONZALEZ LIZCANO, tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le debe hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que dispone del término de Veinte (20) días hábiles para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLARA INES ESPITIA GONZALEZ T.P. 83.779 CSJ para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido por el mismo (folio 4)

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 13 MAR 2020. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. 40 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a
las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00128-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID PAOLA AMARIS MENDOZA
Demandado: JAIDER TRUJILLO TAMAYO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El despacho accede a lo solicitado por el demandado en memorial que precede; en consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas al demandado JAIDER TRUJILLO TAMAYO, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00144-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO
Demandado: JAIRO AVILA
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a la petición elevada por la apoderada actora, toda vez que esta medida cautelar ya fue decretada en junio 12 de 2019; en consecuencia, se le **REQUIERE** para que informe a este despacho judicial el nombre del inquilino para elaborar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00343-00

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA, representando a la niña KARLA SOPHIA GAMBIN HERNANDEZ
Demandado: LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El despacho accede a la petición suscrita por la apoderada actora; en consecuencia, dispone **REQUERIR** a COLPENSIONES, a fin de que informen a este despacho judicial, la empresa empleadora y dirección donde labora el señor LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ Líbrese la respectiva comunicación, advirtiendo las sanciones en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

U R G E N T E

Neiva, 23 de septiembre de 2020

Oficio No. 2019-00343-1193

Señores

COLPENSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

BOGOTA D.C.

Referencia.

PROCESO:

ALIMENTOS

DEMANDANTE:

SANDRA LILIANA VIDAL ZAMORA

C.C. No. 36.066.784, en representación de la menor

SOPHIA GAMBIN HERNANDEZ

DEMANDADO:

LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ

C.C. No. 1.044.427.343

RADICACIÓN:

2019-00343-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia que así lo dispuso, comedidamente me permito **REQUERIRLOS**, a fin se sirvan informar la empresa empleadora y dirección donde labora el señor **LARKS JEFFERSON GAMBIN HERNANDEZ** - C.C. No. 1.044.427.343; así mismo informar el salario base de cotización durante los meses de enero y febrero de 2020.

SE ADVIERTE QUE TAL PETICION HABIA SIDO SOLICITADA MEDIANTE Oficios No. 564 de marzo 6 de 2020 y 961 de julio 29 de 2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00367-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FABIAN VELASQUEZ GUZMAN
Demandado: YEIMI LORENA MUNARES GUZMAN
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el demandante en escrito que antecede respecto al impulso procesal, se le indica que mediante providencia del 29 de noviembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se les previno a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya presentado. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que presenten la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00369-00

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YURY ALEJANDRA SOTO SOTO
TELEFONO: 3134876599
DEMANDADO: LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ
TELEFONO: 3209363984
APODERADO DTO: JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ
ACTUACIÓN: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
INGRESO: 03- SEPTIEMBRE – 2020

Neiva, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Proferir sentencia en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 386 No 4 C.G.P. teniendo en cuenta que no fue objetado el dictamen de ADN practicado en este asunto.

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Informa la demanda que el niño **IKER STIVEN SOTO SOTO**, fue procreado por la demandante y demandado, y que éste se ha negado a otorgarle el reconocimiento legal.

Con fundamento en los hechos aludidos se elevan las siguientes pretensiones:

1. Declarar que **IKER STIVEN SOTO SOTO** es hijo de **LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ**.



2. Se regule cuota alimentaria en favor de **IKER STIVEN SOTO SOTO** y a cargo del demandado.

3. ACTUACION DEL JUZGADO

El señor Defensor de Familia fue notificado del auto admisorio de la demanda, como también el demandado, éste último se pronunció sobre la demanda, oponiéndose a la misma.

DICTAMEN PERICIAL: Se dispuso la práctica de dictamen pericial de ADN, al menor, a su progenitora, al demandado, el cual fue realizado por el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, cuyo resultado indicó que **LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ tiene** una probabilidad acumulada de paternidad del 99.99999 %, en relación con el menor **IKER STIVEN SOTO SOTO**.

Del dictamen pericial enunciado se dio traslado a las partes, de conformidad con el artículo 228 C.G.P., sin que fuera objeto de pronunciamiento alguno

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

DEL DERECHO A LA FILIACION

Como atributo de la personalidad jurídica, el derecho a la filiación se halla inmerso en el estado civil de la persona, y por lo tanto el derecho a establecer la filiación real se haya conectado con el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental.

En la actualidad es indiscutible el valor científico de la técnica ADN, tanto para determinar una paternidad, como para excluirla, lo que condujo a que la legislación colombiana estableciera como prueba necesaria y determinante en estos procesos, el examen científico de la paternidad que determine un índice de probabilidad superior al 99.9% (artículos 386 C.G.P.).



El artículo 386 No 4, literal b) C.G.P indica que en esta clase de proceso se dictará sentencia de plano accediendo a las pretensiones, cuando el resultado de la prueba genética es favorable a lo solicitado, y no se solicita la práctica de nuevo dictamen. En consecuencia, se emitirá sentencia de acuerdo con este precepto.

Por otra parte, ha de resolver el despacho lo relativo a la custodia, al suministro de los alimentos, y al ejercicio de la potestad de **IKER STIVEN SOTO SOTO**.

La custodia continuará a cargo de la madre en razón a que no hay ninguna circunstancia probada que amerite decisión diferente, sin perjuicio del derecho que tiene el padre de visitar y compartir con su hijo a fin de crear y fortalecer la relación afectiva que debe existir entre ambos.

A consecuencia de la anterior decisión se fijará cuota de alimentos a cargo del padre, para lo cual debe considerarse que los alimentos, según lo expresa el artículo 24 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, comprende todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestuario, educación, atención a la salud, y recreación del menor. En consecuencia se fijará cuota de alimentos a cargo del padre, bajo la presunción de que el alimentante devenga al menos el salario mínimo legal mensual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del C.I.A.; teniendo en cuenta que no se solicitó ninguna prueba relacionada con la solvencia económica del alimentante; tasándose dicha obligación en la suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual, valor que deberá pagar a la demandante durante los primeros cinco días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Referente a la potestad parental, esta será ejercida por la madre, ya que por disposición legal dicha facultad no puede ser conferida al padre o la madre que ha sido declarado tal en juicio contradictorio; así lo consagra el artículo 62 del Código Civil, norma modificada por el artículo primero del decreto 2820 de 1974.

Se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 C.G.P., regulando agencias en derecho en la suma de \$ 828.116, y se ordenará el reembolso del costo de la prueba de ADN al ICBF (LEY 721 DEL 2001).



Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto de familia de Neiva Huila, “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”,

5. RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** que el señor **LUIS GABRIEL CULMA RAMIREZ**, identificado con C.C. No 4.945.247 es el padre extramatrimonial de **IKER STIVEN SOTO SOTO**, hijo de **YURY ALEJANDRA SOTO SOTO**.

SEGUNDO.- La custodia del menor continuará a cargo de la madre, el padre aportará cuota alimentaria del 25% del salario mínimo legal mensual, que deberá pagar a la madre durante los primeros cinco días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia. LA **POTESTAD PARENTAL** será ejercida únicamente por la madre.

TERCERO.- OFÍCIESE al funcionario del estado civil correspondiente para que proceda a la complementación del registro civil del nacimiento del niño **IKER STIVEN SOTO SOTO**, anotando, además de la filiación paterna, el ejercicio de la patria potestad en cabeza de la madre únicamente. Se anexará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00562-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: AMANDA MURCIA QUIZA
Demandado: JOHAN JOSE CAMARGO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado actor y dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”, se ordena que por secretaría se efectúe el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00572-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARINA MEDINA VANEGAS
Demandado: JOSE ANDRES SANCHEZ QUESADA
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la estudiante de derecho MARCELA YULIETH LÓPEZ CAICEDO – código estudiantil No. 436788, a la estudiante de derecho MILDRED ANDRADE NÚÑEZ – código estudiantil No. 508476, adscritas al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LUZ MARINA MEDINA VANEGAS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00624-00

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: SATURIA GIRALDO JARAMILLO
Demandado: LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El despacho no accede a la petición suscrita por el apoderado de la demandada LIGIA CALDERON DE ANDRADE en el sentido de terminar el proceso por desistimiento tácito, por no cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso; pues el apoderado actor dentro del término legal concedido para ello gestionó las notificaciones a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00169-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WIDNER GAITAN DOMINGUEZ
CORREO: widner.gaitan3212@vorreo.policia.gov.co
APODERADO DTE: GUSTAVO VALENCIA OSORIO
CORREO: abogustavo@gmail.com
DEMANDADO: KATHERINE ANDREA PINO ORDOÑEZ
TELEFONO: 3108588734
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 03- SEPTIEMBRE – 2020

Neiva, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020)

Antes de disponer la admisión de la presente demanda, advierte el despacho la necesidad de allegar a este asunto, copia del registro civil de nacimiento del menor KEVIN SANTIAGO GAITAN PINO, solicitado por la parte actora manifestando que por la actual pandemia global le resulta imposible trasladarse a la ciudad, se dispone requerir a la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, para que en el término de tres (3) días se sirva enviar copia del aludido registro, a fin de que obre como prueba en este asunto. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co